

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 5 de septiembre de 1968 por la que se conceden a la Empresa «José María Aristrain, Sociedad Anónima», los beneficios Fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: En 1 de agosto de 1968 se ha firmado el Acta de Concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don José María Aristrain Noain, Presidente de la entidad «José María Aristrain, S. A.», como apéndice al acta celebrada con fecha 10 de julio de 1965 por la ampliación de su industria, consistente en la instalación de una planta de laminación en frío para chapa magnética de grano orientado y otras especificaciones de conjunción de programa, comprendido en el Sector Siderúrgico, en la provincia de Navarra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A los efectos del concierto celebrado con la entidad «José María Aristrain, S. A.», por la ampliación de industria indicada, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la misma, se conceden a aquélla los siguientes beneficios fiscales, y en relación con los tributos cuya gestión se atribuye a la Hacienda Pública por el Convenio con la Diputación Foral.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que graven las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la entidad concertada que se prevé en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, correspondientes a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Sindicato Nacional, se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas y recargos de la Licencia Fiscal que la Entidad concertada deba satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones durante el período de instalación de las mismas.

e) Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstas en el mismo siempre que estos últimos se convengan por la Entidad concertada con Organismos internacionales o con bancos o instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y, por consiguiente al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del Programa correspondiente a la empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá el Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lérida por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra I-L-285 de ensanche y mejora del firme entre puntos kilométricos 446,377 y 464,291 de la C. N. II, de Madrid a Francia por Barcelona.*

Ha sido ordenada por la Superioridad con fecha 12 de julio de 1968 la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución de las obras contenidas en el correspondiente proyecto, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para ocupar los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Provincial de Carreteras ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A las diligencias del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada por poder

notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales y acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Peritos y un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados se

hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de quince (15) días ante esta Jefatura Provincial de Carretera, Rambla de Aragón, 2, para subsanar errores y completar datos aclarativos o justificativos en su calidad de afectados por la expropiación.

Lérida, 22 de agosto de 1968.—El Ingeniero Jefe, P. A., Carlos Bordóns.—4.836-E.

## RELACION QUE SE CITA

Número	Nombre y apellidos	Designación	Clase	Superficie aproximada — Areas	Fecha del levantamiento de las actas previas			
					D.	M.	A.	Hora
<i>Término municipal de Soses</i>								
1	Ayuntamiento	Parcela	Yermo	11,80	16	9	68	9
2	José Buixán Caldero	Idem	Cereales regadio	11,80	16	9	68	9
3	Manuel Capell Esteve	Idem	Yermo	2,70	16	9	68	9
4	Alfonso Porta Vilalta	Idem	Cereales regadio	49,50	16	9	68	9
5	Ayuntamiento	Idem	Cereales secano y yermo	107,00	16	9	68	9
6	Alfonso Porta Vilalta	Idem	Yermo	5,20	16	9	68	10
7	Miguel Masalles Farré	Idem	Cereales regadio	3,42	16	9	68	10
8	Juan Molins Vidal	Idem	Cereales regadio y frutales	38,00	16	9	68	10
9	José Barrufet Morrerres	Idem	Cereales regadio	15,00	16	9	68	10
10	Alfonso Porta Vilalta	Idem	Idem	2,60	16	9	68	10
11	Fernando Manistany Pomar	Idem	Idem	35,00	16	9	68	11
12	Miguel Roca Prats	Idem	Cereales regadio y frutales	21,00	16	9	68	11
13	José Tresánchez Ribes	Idem	Idem	13,70	16	9	68	11
14	Francisco Oliva Solé	Idem	Idem	11,00	16	9	68	11
15	Domingo Pelegrí Mesalles	Idem	Cereales regadio	3,70	16	9	68	11
16	Francisco Tost Oriol	Idem	Idem	10,60	16	9	68	12
17	Manuel Martín Cascón	Idem	Idem	17,00	16	9	68	12
18	Carmen Guix Grau	Idem	Idem	2,10	16	9	68	12
19	Ramón Perelló Sirisi	Idem	Idem	3,30	16	9	68	12
20	Miguel Mesalles Farré	Idem	Idem	2,30	16	9	68	12
21	Bautista Sirisi Casals	Idem	Cereales regadio y frutales	2,30	16	9	68	13
22	José Sirisi Casals	Idem	Cereales regadio	8,80	16	9	68	13
23	Miguel Ribes Ribes	Idem	Idem	2,50	16	9	68	13
24	Alejo Olana Sisó	Idem	Idem	22,30	16	9	68	13
25	Ramón Ribes Ribes	Idem	Idem	17,50	16	9	68	13
26	José Ribes López	Idem	Idem	1,00	17	9	68	9
27	Ramón Vilaró López	Idem	Idem	1,50	17	9	68	9
28	Ricardo Dolcet Farré	Idem	Idem	2,50	17	9	68	9
29	Francisco Ribes Sancho	Idem	Idem	6,40	17	9	68	9
30	Juan Salvador Esteve Stop	Idem	Yermo	4,50	17	9	68	9
31	Ayuntamiento	Idem	Idem	2,70	17	9	68	10
32	Juan Caminal Juliá	Idem	Cereales regadio y frutales	8,70	17	9	68	10
33	Emilio Caminal Juliá	Idem	Idem	8,00	17	9	68	10
34	Juan Salvador Esteve Stop	Idem	Frutales regadio	1,50	17	9	68	10
35	Miguel Flix Sisó	Idem	Cereales regadio	1,05	17	9	68	10
36	Francisco Domingo Casals	Idem	Frutales regadio	2,60	17	9	68	11
37	Juan Caminal Juliá	Idem	Cereales regadio	2,70	17	9	68	11
38	Antonio Roch Carulla	Idem	Idem	3,60	17	9	68	11
39	Ayuntamiento	Idem	Yermo	4,90	17	9	68	11
40	Antonio Roch Carulla	Idem	Idem	3,40	17	9	68	11
<i>Término municipal de Torres de Segre</i>								
1	Andrés Celemí Miret	Idem	Cereales secano	25,70	18	9	68	9
2	Antonio Calzada Sisó	Idem	Cereales regadio	2,10	18	9	68	9
3	Ayuntamiento	Idem	Yermo	2,20	18	9	68	9
4	Antonio Fontanet Florensa	Idem	Frutales regadio	17,70	18	9	68	9
5	Francisco Badia Dolcet	Idem	Idem	1,80	18	9	68	9
6	Andrés Celemí Miret	Idem	Cereales regadio	4,00	18	9	68	10
7	Ramón Godia Godia	Idem	Idem	3,10	18	9	68	10
8	Ramón Moliné Riu	Idem	Idem	0,40	18	9	68	10
9	Joaquín Peremarch Nadal	Idem	Idem	10,60	18	9	68	10
10	Antonio Fontanet Florensa	Idem	Idem	8,00	18	9	68	10
11	Ramón Ruiz Companys	Idem	Idem	3,00	18	9	68	11
12	Andrés Cameli Miret	Idem	Idem	1,60	18	9	68	11
13	Ayuntamiento	Idem	Yermo	3,50	18	9	68	11
14	Ramón Jové Serra	Idem	Cereales regadio	1,90	18	9	68	11
<i>Término municipal de Alcarrás</i>								
1	Antonio Farrán Ballesté	Idem	Cereales regadio	36,00	19	9	68	9
2	Antonio Roch Carulla	Idem	Idem	10,00	19	9	68	9
3	Agustín Canadell Ribes	Idem	Idem	15,20	19	9	68	9
4	José Godia Godia	Idem	Frutales regadio	4,10	19	9	68	9
5	Ayuntamiento	Idem	Yermo	0,40	19	9	68	9
6	José Antonio Siscart Castell	Idem	Frutales regadio	4,00	19	9	68	10
7	Juan Brau Gabarrós	Idem	Cereales regadio	7,30	19	9	68	10
8	José Tomás Ribes	Idem	Idem	1,20	19	9	68	10
9	Ramón Jové Serra	Idem	Idem	7,90	19	9	68	10
10	Ramón Matges Castells	Idem	Frutales regadio	8,00	19	9	68	10
11	Joaquín Ribes Olana	Idem	Vivienda	208,00	19	9	68	11
11 bis	Joaquín Ribes Olana	Idem	Cereales regadio	3,00	19	9	68	11
12	Jaime Aldabó Godia	Idem	Frutales regadio	8,30	19	9	68	12
13	José Domenech Lacuera	Idem	Cereales regadio y frutales	2,10	19	9	68	12

Número	Nombre y apellidos	Designación	Clase	Superficie aproximada — Areas	Fecha del levantamiento de las actas previas			
					D.	M.	A.	Hora
14	José Godia Corbella .....	Parcela .....	Cereales regadio y frutales ...	0,60	19	9	68	12
15	Ramón Sisó Companyo .....	Idem .....	Cereales regadio .....	0,70	19	9	68	12
16	José Balaguer Díaz .....	Idem .....	Idem .....	0,30	19	9	68	13
17	Jaime Jové María .....	Idem .....	Idem .....	3,70	19	9	68	13
18	Gaspar Ibáñez Escarp .....	Idem .....	Idem .....	1,70	19	9	68	13
19	Ignacio Roige Escarp .....	Idem .....	Frutales regadio .....	1,00	19	9	68	13
20	Jaime García Segués .....	Idem .....	Cereales regadio .....	0,90	19	9	68	13
21	Ramón Fustagueras Pintó .....	Idem .....	Frutales regadio .....	1,40	20	9	68	9
22	José Charles Jové .....	Idem .....	Idem .....	1,60	20	9	68	9
23	Miguel Dolcet Mora .....	Idem .....	Idem .....	2,00	20	9	68	9
24	Jaime Jové María .....	Idem .....	Idem .....	2,00	20	9	68	9
25	Buenaventura Dolcet Pijuán .....	Idem .....	Idem .....	1,70	20	9	68	9
26	Viuda de Mario Solsona Costa .....	Idem .....	Idem .....	2,80	20	9	68	10
27	Andrés Jiménez Godia .....	Idem .....	Cereales regadio .....	1,20	20	9	68	10
28	Roberto Llansa Bruguera .....	Idem .....	Frutales regadio .....	2,70	20	9	68	10
29	José Charles Sanjuán .....	Idem .....	Idem .....	3,10	20	9	68	10
30	José Bureu Bague .....	Idem .....	Idem .....	2,60	20	9	68	10
31	Ramón Matjes Castell .....	Idem .....	Idem .....	2,10	20	9	68	11
32	Enriqueta Vilaplana Moliné .....	Idem .....	Idem .....	3,20	20	9	68	11
33	Ayuntamiento .....	Idem .....	Cereales regadio .....	5,20	20	9	68	11
34	Sebastián Ribes Dolcet .....	Idem .....	Idem .....	1,30	20	9	68	11
35	Teresa Vilaplana Moliné .....	Idem .....	Idem .....	1,30	20	9	68	11
36	Antonio Aige Pascual .....	Idem .....	Idem .....	7,90	20	9	68	12
37	Domingo Siscart Montoy .....	Idem .....	Idem .....	1,60	20	9	68	12
38	Ayuntamiento .....	Idem .....	Yermo .....	0,50	20	9	68	12
39	Domingo Siscart Montoy .....	Idem .....	Cereales regadio y frutales ...	5,60	20	9	68	12
40	Estación Servicio Alcarrás .....	Idem .....	Cereales regadio .....	7,40	20	9	68	12
41	Sebastián Ribes Dolcet .....	Idem .....	Idem .....	2,50	20	9	68	13
42	Jaime Serra Godia .....	Idem .....	Yermo .....	1,20	20	9	68	13
43	Frigoríficos Alcarrás .....	Idem .....	Cereales regadio .....	3,20	20	9	68	13
44	Antonio Alemany Mir .....	Idem .....	Idem .....	1,50	20	9	68	13
45	Jaime Serra Godia .....	Idem .....	Frutales regadio .....	3,30	20	9	68	13
46	Mario Huguet Jové .....	Idem .....	Cereales regadio .....	8,70	20	9	68	13
47	José Charles Companys .....	Idem .....	Idem .....	9,30	20	9	68	13
48	Ramón Lladós Tarragó .....	Idem .....	Idem .....	3,80	20	9	68	13
49	José Matjes Mir .....	Idem .....	Frutales regadio .....	2,20	21	9	68	9
50	Jaime Sans Camí .....	Idem .....	Cereales regadio y frutales ...	6,10	21	9	68	9
51	José María Valls Company .....	Idem .....	Cereales regadio .....	6,00	21	9	68	9
52	Mario Godia París .....	Idem .....	Yermo .....	4,90	21	9	68	9
53	José María Valls Company .....	Idem .....	Cereales regadio .....	22,10	21	9	68	10
54	Gaspar García Charles .....	Idem .....	Cereales regadio y frutales ...	5,40	21	9	68	10
55	Antonio Teixidor Roige .....	Idem .....	Frutales regadio .....	10,40	21	9	68	10
56	Juan Pelegrí Siscart .....	Idem .....	Cereales regadio y frutales ...	4,00	21	9	68	10
57	Fidel Godia Godia .....	Idem .....	Frutales regadio .....	2,50	21	9	68	10
58	Antonio Teixidor Roige .....	Idem .....	Idem .....	1,60	21	9	68	11
59	José María Valls Company .....	Idem .....	Cereales regadio .....	20,80	21	9	68	11
60	Juan Olivé Gilli .....	Idem .....	Idem .....	5,80	21	9	68	11
61	Juan Montull Godia .....	Idem .....	Idem .....	4,60	21	9	68	11
62	Felipe Solsona Calzada .....	Idem .....	Idem .....	2,30	21	9	68	11
<i>Término municipal de Lérida</i>								
1	Antonio Aige Pascual .....	Idem .....	Cereales regadio .....	21,70	23	9	68	9
2	Amadeo Roig Farrán .....	Idem .....	Idem .....	2,40	23	9	68	9
3	José Pelegrí Niubó .....	Idem .....	Yermo .....	1,70	23	9	68	9
4	Herederos de doña Amparo Bala- gué Osé .....	Idem .....	Frutales regadio .....	17,70	23	9	68	9
5	Juan París Solé .....	Idem .....	Idem .....	3,60	23	9	68	9
6	Pedro Masové Bordés .....	Idem .....	Cereales regadio y frutales ...	2,80	23	9	68	10
7	Pablo Pociello Peguera .....	Idem .....	Frutales regadio .....	2,80	23	9	68	10
8	Victor Colomé Utge .....	Idem .....	Cereales secano y frutales ...	7,20	23	9	68	10
9	Fincas Esteve .....	Idem .....	Cereales regadio y frutales ...	5,70	23	9	68	11
10	Conservas de España, S. A. .....	Idem .....	Cereales regadio .....	9,90	23	9	68	11
11	Antonia Serret Vidal .....	Idem .....	Idem .....	9,10	23	9	68	11
12	Montserrat Clivillé Prenafeta .....	Idem .....	Cereales secano .....	4,10	23	9	68	11
13	Sebastián Valls Solé .....	Idem .....	Cereales regadio .....	7,80	23	9	68	12
14	Rosendo Aisina Pujol .....	Idem .....	Cereales secano .....	9,20	23	9	68	12
15	José María Ribes Tomás .....	Idem .....	Cereales regadio .....	4,60	23	9	68	12
16	Luis Gimeno Pelegrí .....	Idem .....	Idem .....	3,60	23	9	68	12
17	Luis Gimeno Pelegrí .....	Idem .....	Frutales regadio .....	3,10	23	9	68	12
18	Francisco Cervera Miró .....	Idem .....	Idem .....	4,20	23	9	68	12
19	Jaime Solé Pascual .....	Idem .....	Secano .....	4,10	23	9	68	13
20	Jaime Melé Capdevila .....	Idem .....	Cereales secano .....	2,60	23	9	68	13
21	Ayuntamiento .....	Idem .....	Secano .....	12,40	23	9	68	13
22	Ramón Daniel Llop .....	Idem .....	Idem .....	7,70	23	9	68	13
23	Jerónimo Piñol Prim .....	Idem .....	Idem .....	3,10	23	9	68	13
24	Servicio Militar Construcciones .....	Idem .....	Cereales regadio .....	4,20	24	9	68	9
25	José María Dalmáu Benet .....	Idem .....	Yermo .....	5,50	24	9	68	9
26	Valerio Riera Lloréns .....	Idem .....	Frutales regadio .....	10,40	24	9	68	9
27	José Esquiral Sala .....	Idem .....	Idem .....	1,90	24	9	68	9
28	José Baro Travé .....	Idem .....	Idem .....	3,30	24	9	68	9